



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIX A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 7 de junio de 2010  
No. 106

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 81.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS  
FRACCIONES XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV DEL ARTICULO 61  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 81

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADAS LAS REFORMAS A LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 61.- ...**

**I. a XXXI. ...**

**XXXII.** Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

**XXXIII.** Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

**XXXIV.** Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

**XXXV.** Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;

**XXXVI. a XLVIII. ...**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** La Legislatura del Estado de México deberá realizar las reformas respectivas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Titular del Órgano Superior de Fiscalización en funciones, permanecerá en el ejercicio de su encargo por el periodo de ocho años, computados a partir de la fecha en que tomo posesión del mismo, el cual no podrá prolongarse.

**QUINTO.-** Se derogan o abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.-Presidenta.- Dip. Jael Mónica Frago Maldonado.- Secretario.- Dip. Antonio Manuel Franco Romero.- Rubricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 7 de junio de 2010.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**  
(RUBRICA).

---

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputado Bernardo Olvera Enciso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51 fracción II; 56; 61 fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El siete de mayo de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización de recursos públicos.

Dichas reformas establecieron diversas disposiciones a nivel federal, tendientes a fortalecer las atribuciones de la Cámara de Diputados de revisar la cuenta pública. Asimismo, se prevé para las entidades federativas, al igual que para la Federación, la existencia de un órgano de fiscalización, a fin de auxiliar a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ejercicio de la facultad de revisar las cuentas públicas locales.

La reforma en análisis tiene, entre otros propósitos, el de homologar el ejercicio de la función de fiscalización en el país, según el tipo de recursos de que se trate, a fin de facilitar tan delicada labor, y simplificar los procedimientos en los que intervienen tanto la Federación como las entidades federativas, para tales efectos.

Así, la Constitución establece que dicho órgano técnico debe gozar de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de garantizar su efectividad.

Por otra parte, se prevé que la función de fiscalización se ejerza conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Destacan los principios de posterioridad y anualidad, pues entrañan que la fiscalización y revisión se realice sobre el presupuesto aprobado en el año anterior, y una vez que los recursos económicos se hayan ejercido, con el objeto de comprobar que la recaudación, administración y aplicación se haya apegado a las disposiciones constitucionales, legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación respectivas.

La Constitución Federal contempla también que los titulares de los órganos de fiscalización sean electos o removidos mediante mayoría calificada, además de ser elegidos por un período que no puede ser menor a siete años, con la posibilidad de ser ratificados por un período igual por una sola ocasión. Además, quienes aspiren a ocupar dicho cargo deben contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. A nivel federal, el período del titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación es de ocho años.

Es importante destacar que el Poder Reformador de la Constitución, del que esta Legislatura es parte, en el régimen de transitoriedad prevé un plazo máximo de un año para que los órganos legislativos locales realicen las reformas necesarias, para dar cumplimiento al mandato constitucional.

También resulta de la mayor relevancia señalar que la presente iniciativa incorpora a los fideicomisos públicos como sujetos de fiscalización, pues también ejercen recursos del Estado.

Finalmente, en el régimen de transitoriedad se prevé un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación, en su caso, del Decreto respectivo, para realizar las reformas legales que sean procedentes. De igual manera, se especifica con toda claridad que el Auditor Superior de Fiscalización en el Estado de México, que ya ha sido designado para el período de cuatro años, permanezca ejerciendo el cargo por el plazo de ocho años que se incluye en la reforma constitucional que nos ocupa, a fin de dar continuidad a su labor y no vulnerar sus derechos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI  
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Diputado Ernesto Nemer Alvarez**  
(Rúbrica)

**Diputado Pablo Bedolla López**  
(Rúbrica)

**Diputada María José Alcalá Izguerra**  
(Rúbrica)

**Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez**  
(Rúbrica)

**Diputado Miguel Ángel Casique Pérez**  
(Rúbrica)

**Diputado Pablo Dávila Delgado**  
(Rúbrica)

**Diputado Gregorio Escamilla Godínez**  
(Rúbrica)

**Diputado Armando Reynoso Carrillo**  
(Rúbrica)

**Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza**  
(Rúbrica)

**Diputado Fernando Zamora Morales**  
(Rúbrica)

**Diputado Carlos Iriarte Mercado**  
(Rúbrica)

**Diputado Pablo Basáñez García**  
(Rúbrica)

**Diputado Héctor Karim Carvallo Delfin**  
(Rúbrica)

**Diputado Edgar Castillo Martínez**  
(Rúbrica)

**Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero**  
(Rúbrica)

**Diputado Vicente Martínez Alcántara**  
(Rúbrica)

**Diputado José Isidro Moreno Árcega**  
(Rúbrica)

**Diputado Martín Sobreyra Peña**  
(Rúbrica)

**Diputado José Sergio Manzur Quiroga**  
(Rúbrica)

**Diputado Jorge Alvarez Colín**  
(Rúbrica)

**Diputada Flora Martha Angón Paz**  
(Rúbrica)

**Diputado Noé Barrueta Barón**  
(Rúbrica)

**Diputado Manuel Ángel Becerril López**  
(Rúbrica)

**Diputado Guillermo César Calderón León**  
(Rúbrica)

**Diputado Fernando Fernández García**  
(Rúbrica)

**Diputado Francisco Cándido Flores Morales**  
(Rúbrica)

**Diputado Oscar Jiménez Rayón**  
(Rúbrica)

**Diputado Jacob Vázquez Castillo**  
(Rúbrica)

**Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha**  
(Rúbrica)

**Diputado José Vicente Coss Tirado**  
(Rúbrica)

**Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia**  
(Rúbrica)

**Diputado Marcos Márquez Mercado**  
(Rúbrica)

**Diputado Alejandro Olivares Monterrubio**  
(Rúbrica)

**Diputado Bernardo Olvera Enciso**  
(Rúbrica)

**Diputado Francisco Osorno Soberón**  
(Rúbrica)

**Diputado David Sánchez Isidoro**  
(Rúbrica)

**Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón**  
(Rúbrica)

**Diputado Darío Zacarías Capuchino**  
(Rúbrica)

**Diputada Cristina Ruíz Sandoval**  
(Rúbrica)

---

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la LVII Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento del propio poder Legislativo, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su estudio y dictamen.

Después de haber estudiado suficientemente la Iniciativa y estimando, los Integrantes de la Comisión Legislativa, que fue agotada la discusión, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento, someten a la aprobación de la H. Legislatura en pleno, el siguiente:

### **D I C T A M E N O**

#### **ANTECEDENTES**

El diputado Bernardo Olvera Enciso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 61 en sus fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de fiscalización, sustentándose en la siguiente argumentación:

Expone al autor de la iniciativa, que el 7 de mayo de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fiscalización de recursos públicos, con el objeto de fortalecer las atribuciones de la Cámara de Diputados respecto a la revisión de la cuenta pública y de prever para las entidades federativas, al igual que para la Federación, la existencia de un órgano de fiscalización, a fin de auxiliar a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ejercicio de las citadas atribuciones y homologar el ejercicio de la función de fiscalización en el país.

Agrega que la reforma establece que el órgano fiscalizador debe gozar de autonomía técnica y de gestión, y que la función de fiscalización debe realizarse conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, posterioridad, y anualidad, y que los dos últimos entrañan que la fiscalización y revisión se realice sobre el presupuesto aprobado en el año anterior, y una vez que los recursos económicos se hayan ejercido, con el objeto de comprobar que la recaudación, administración y aplicación se hayan apegado a las disposiciones constitucionales, legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación respectivas.

Comenta que la Constitución Federal establece que los titulares de los órganos de fiscalización sean electos o removidos mediante mayoría calificada, además de ser elegidos por un período no menor a siete años y que, quienes

aspiren a ocupar dicho cargo deben contar con experiencia de 5 años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Explica que la reforma en mención, prevé un plazo máximo de un año para que las Legislaturas locales realicen las modificaciones necesarias, para dar cumplimiento al mandato constitucional.

Cita que la iniciativa en estudio incorpora a los fideicomisos públicos como sujetos de fiscalización, en razón de que ejercen recursos del Estado.

Manifiesta que se prevé un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación, en su caso, del Decreto respectivo, para realizar las reformas legales que sean procedentes y que el Auditor Superior de Fiscalización permanezca ejerciendo el cargo por el plazo de ocho años, a fin de dar continuidad a su labor y no vulnerar sus derechos.

## CONSIDERACIONES

La "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en su carácter de órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consignado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional, es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto que reforma el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la ley fundamental de los mexiquenses.

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales destaca que la iniciativa de decreto, tiene como finalidad adecuar la Constitución local con la Constitución Federal, respecto a la función de fiscalización y al periodo de gestión del titular del órgano técnico.

Es de advertirse que la propuesta parte de un mandato constitucional plasmado en los dos últimos párrafos del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera expresa determina:

*"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.*

*El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades."*

En ese contexto, la iniciativa de decreto incorpora los citados aspectos constitucionales en nuestro máximo ordenamiento local, consagrando de manera expresa que el Órgano Superior de Fiscalización esté dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable; incorpora a los fideicomisos públicos como sujetos de fiscalización; precisa que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; así como el periodo de gestión del titular del órgano técnico de fiscalización y la posibilidad de ser ratificado.

Especial importancia reviste la función fiscalizadora, pues a través de ella se revisa, supervisa, evalúa, controla y da seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, conforme a las disposiciones legales y normas administrativas, así como del cumplimiento de los objetivos contenidos en planes y programas institucionales, con el propósito de detectar desviaciones, prevenir, corregir, mejorar y/o sancionar.

En ese contexto, a través de la fiscalización superior se revisa la cuenta pública de los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, de manera posterior al ejercicio de los mismos y a la rendición de los estados de origen y aplicación de recursos o de los informes de gestión financiera.

Apreciamos que esta función requiere la mayor atención y cuidado para asegurar su eficacia y garantizar con ello la transparencia del ejercicio de erario público, mediante su rigurosa vigilancia, en beneficio de la credibilidad y confianza de la sociedad.

Creemos necesario apoyar al Órgano Superior de Fiscalización mediante instrumentos legislativos que le permitan alcanzar sus objetivos y consolidar su función. En ese propósito se inserta la reforma constitucional que nos ocupa y que habrá de desarrollarse posteriormente en las reformas legales que requiera nuestro sistema jurídico.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, advertimos que las reformas a las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61 de nuestro máximo ordenamiento local, fortalecerán la función fiscalizadora y al propio órgano de fiscalización, en bien del Poder Legislativo, que es a quien constitucionalmente le compete esta elevada encomienda. Destacando que las citadas reformas, además de cumplir con un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son consecuentes con el interés de la sociedad mexiquense de contar con instituciones que transparenten el ejercicio de los recursos públicos.

Por lo expuesto, los legisladores encargados de su estudio, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 61 en sus fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remítase a los ayuntamientos de la Entidad para recabar su voto e integrar la voluntad del órgano revisor de la ley fundamental de los mexiquenses.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO**  
**DE LA ROSA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. MIGUEL**  
**SÁMANO PERALTA**  
(RUBRICA).

**DIP. JORGE ERNESTO**  
**INZUNZA ARMAS**

**DIP. JESÚS SERGIO**  
**ALCÁNTARA NUÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR**  
**HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. MARCOS**  
**MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO**  
**GONZÁLEZ ROLDÁN**  
(RUBRICA).

**DIP. HORACIO ENRIQUE**  
**JIMÉNEZ LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO**  
**FERNÁNDEZ GARCÍA**  
(RUBRICA).

**DIP. PABLO**  
**BEDOLLA LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JAEL MÓNICA**  
**FRAGOSO MALDONADO**

**DIP. MANUEL ÁNGEL**  
**BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**  
(RUBRICA).